



**Ayuntamiento
de Cistierna**

AYUNTAMIENTO DE CISTIerna

ORDENANZA CAMPING

Aprobada por el Pleno el día **14 de noviembre de 1989**

Publicada en el BOP nº **298 del día 29 de diciembre de 1989.**

Aplicación desde el día **1 de enero de 1990**

Concepto. Artículo 1º

Sujetos pasivos. Artículo 2º

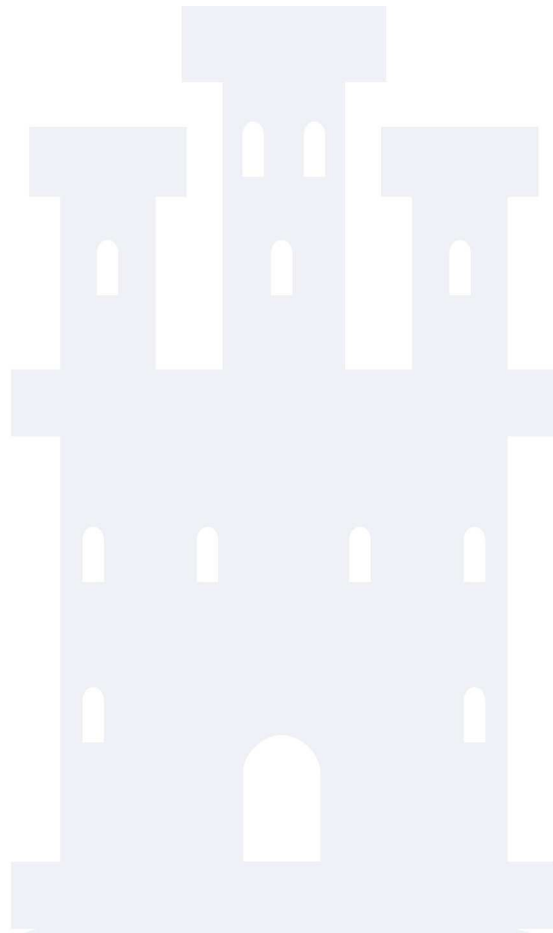
Hecho imponible. Artículo 3º

Cuantía. Artículo 4º

Obligación del pago. Artículo 5º

Fijación y gestión. Artículo 6º

Disposición final





Concepto

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el art. 17 en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del camping municipal, que se especificará en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 4º siguiente que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Sujetos pasivos

Artículo 2º.

Son sujetos pasivos contribuyentes de este precio público quienes disfruten, utilicen o se aprovechen de los servicios o aprovechamientos especiales prestados por este Ayuntamiento en este camping municipal y que se regirán por la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible de este precio público:

- La utilización de las instalaciones del camping para montar tiendas.
- El estacionamiento de vehículos dentro del camping municipal.
- Otros servicios prestados a los campistas dentro de las instalaciones, servicio de agua, corriente eléctrica, antena de televisión, etc.

Cuantía

Artículo 4º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa del precio público será la siguiente:
 - Por estancia de personas mayores (por persona) 0,90 €/día
 - Por estancia de niños (por cada uno)..... 0,75 €/día
 - Por instalación de tiendas grande.....0,90 €/día
 - Por instalación de tienda pequeña.....0,75 €/día
 - Por estancia de coche.....0,96€/día

- Por estancia de caravana.....0,96€/día
- Por estancia de coche-cama....120€/día
- Por motocicleta.....0,60€/día
- Por estancia de autocar.....1,80€/día
- Por enganche a la red eléctrica.....0,75€/día

Obligación del pago

Artículo 5º

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar en el recinto público. Que se exigirá una cuantía previa en concepto de depósito previo.
3. Posteriormente se podrá exigir el pago del precio público diariamente o bien una vez finalizada la estancia de las personas en el camping.

Fijación y gestión

Artículo 6º

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, de conformidad con el art. 23,2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que será enviado a la Comisión de Turismo para que apruebe la modificación de dichas tarifas.
2. Cuando la utilización privativa de este servicio lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al total reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.